

noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.^a Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1914.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpen el acto.

6.^a Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 3.545 pesetas, y las que excedan del tipo de la subasta.

7.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la Ley mencionada.

8.^a El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho, debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la del ausente, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.^a De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á la Compañía Peninsular la cantidad de 500 pesetas en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio.

Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días contados desde la fecha en que se comunique al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que resida, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 10.635 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en

el Negociado de Teléfonos de la Dirección general.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del Centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección general el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección general haber quedado instaladas la Central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado, con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección general, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de línea, de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de colgado, para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el art. 123 del Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONOMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección general de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario.

Si éste no las satisficiera en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual á la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Lorca, y de las estaciones de abonados que hayan solicitado

serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios; y postes de madera de altura conveniente, en el suelo. Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silicio, de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro, y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británica, sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un mínimo de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sabina, álamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Boucherie, ó al bicloruro de mercurio ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, é irá montado sobre poleas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de fin de conversación, aparato microtelefónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila, y timbre. Será capaz por lo menos para 100 abonados, y si éstos aumentaren se montarán los cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado, con envolturas aislantes parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato micro-telefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus Delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección general designe.

38. Si en el término indicado en la condición 14 no pudiese el concesionario empezar las obras de instalación por dificultades en adquirir el material necesario para ello, á causa de la actual guerra europea, los noventa días empezarán á contarse desde que se hayan firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes. Y, en este caso, los seis meses de que trata la condición 15 empezarán á contarse desde la fecha en que comience la instalación.

39. Si como consecuencia de las circunstancias anormales por que atraviesan los centros productores de material telefónico el concesionario no pudiese realizar la instalación con completa sujeción á las condiciones anteriores, podrá admitirse provisionalmente el empleo de otro material que sea suficiente á llenar las necesidades del servicio, pero con la obligación ineludible de sustituirlo por el antes señalado tan pronto como la fabricación y el suministro recuperen las condiciones normales.

Madrid 31 de Agosto de 1915.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado: S. Guerra.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Manuel Gesta, natural de Santa Mariña de Monterón de Tonños, casado, sirviente, hijo de Antonio y de Dominga.

Antonio Mohinos Lago, natural de Reboreda (Pontevedra) de diez meses, hijo de Antonio y de Adelina.

Antonio Mohinos de Riba, natural de Reboreda (Pontevedra), de veintiocho años, casado, empleado del comercio.

Martin Rudeiro Albeizois, natural de San Juan de Covo, de setenta y tres años, soltero, mozo de café hijo de Domingo y Francisca.

Madrid 31 de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul general de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Vicente Gutiérrez Pérez, natural de Comillas, (Santander), empleado Eduardo Polo de Bernabé y Martínez, natural de Valencia, de ochenta y seis años, viudo.

Madrid 31 de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 231 de 19 Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.861.

INSPECCION DE 1.^a ENSEÑANZA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado C), regla 5.^a de las complementarias del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y visto lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo próximo pasado, se abre concurso entre los Maestros de la población rural de Murcia, para proveer por traslado las Escuelas nacionales de niños vacantes en Espinardo, Torreagüera y Sangonera.

Los aspirantes presentarán sus instancias y hojas de servicios debidamente legalizadas en la oficina de esta Inspección provincial, dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Las condiciones de preferencia serán las que determina la Real orden de 27 de Noviembre de 1913.

a) Mayor antigüedad de servicios dentro de la misma localidad.
b) En igualdad de servicios en la misma localidad, mayor categoría y mejor número en el Escalafón general del Magisterio.

Murcia 6 de Septiembre de 1915.
—El Inspector Jefe, *Esequiel Casaña Ruiz*.—V.º B.º: El Gobernador Presidente interino, *F. Barrios*.

Quinta sección.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a

—Término municipal de Totana.

—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores, que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LIBRILLA

José María Solís, 4'66 pesetas.
Antonio Sánchez, 13'28.
José María Sánchez, 2'46.
Francisco Sandoval, 2'46.
Ramón Sánchez, 7'11.
José Tomás, 2'14.
Pío Wandoser, 88'68.
Ginés Vicente, 2'27.
Tomás Aledo, 2'26.
Pedro Carrillo, 2'14.
José Caja, 2'52.
Luis Cava, 1'89.
Francisco Guillermo, 2'03.
Andrés Gambin, 2'38.
Antonio Gil, 2'77.
José Hernández, 1'88.
José Hellín, 1'52.
Tomás Navarro, 4'84.
Ginés Orenes Carrillo, 4'98.
Pedro Pagán, 10'83.
Mariano Pérez, 210'97.
Josefa Pujante, 6'29.
Nicolasa Pérez, 2'52.
Francisco Pellicer, 10'14.
Antonio Pérez Peñalver, 1'63.
Felipe Luis Caruana, 5'86.
Juan Ruiz Peñalver, 3'21.
Mariano Paez, 1'70.
Prudencio Soler Acuña, 28'45.
Catalina Melgarejo, 3'84.
Juan Mergelina, 16'05.
José Martínez, 3'02.
María Martínez, 1'69.
Pedro Martínez, 9'44.
Antonio Marcos, 4'41.
Francisco Marcos, 3'14.
Juan Melgarejo, 2'64.
José Navarro, 3'15.
Pedro Manzónay, 5'04.
Federico Mauricio, 2'46.
Adolfo Montesinos, 111'28.
Ricardo Quesada, 55'70.
José Pujante, 8'49.
Juan Monteagudo, 3'08.
Miguel Melgarejo, 11'27.
Salvador Pérez Almagro, 1'63.
José Rubio, 2'58.
Pedro Ignacio, 5'03.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—

—Término municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO

Antonio Blanes, 2'01 pesetas.
Antonio Alarcón, 2'89.
Antonio Sánchez, 2'37.
Antonio Martínez, 2'37.
Antonio Ródenas, 2'37.
Francisco García, 1'94.
Fulgencio Alemán, 1'78.
José Bernabé, 2'37.
José Larrosa, 1'66.
María Josefa Navarro, 2'14.
Mariano Giménez, 1'90.
Marcelino Alba, 2'37.
Nicolás Ruiz, 1'54.
Roque Sánchez, 2'14.
Serafin Saura, 2'85.

BRUJAS

Andrés Hernández, 15'75 pesetas.
Antonio Esparza, 2'55.
Antonio Castejón, 2'70.
Antonio Sánchez, 16'81.
Andrés Pérez, 5'53.
Carmelo García, 1'80.
Diego Tovar, 5'68.
Diego García, 2'50.
Enrique Munuera, 2'45.
Francisco Moreno, 4'24.
Francisco López, 6'34.
Francisco Navarro, 3'15.
Francisco Muñoz, 3'69.
Francisco Martínez, 2'25.
Fuensanta Pérez, 3'34.
Francisco M. Sánchez, 12'85.
Ginés Sánchez, 14'29.
Isabel López, 4'74.
José Martínez, 20'50.
José Pérez, 13'69.
Juan Mora, 4'56.
José Navarro, 12'08.
José Sánchez, 5'99.
Juan Navarro López, 2'50.
Juan Navarro, 4'74.
José Moreno, 2'85.
José María Muñoz, 5'94.
Josefa Orenes, 3'75.
Juan Bravo, 1'95.
Juan Abellán, 13'69.
Juan López, 4'63.
José Pomares, 14'64.
José Tovar, 5'93.
Juan Sánchez, 17'33.
Juan Antonio Hernández, 3'34.
José Tomás, 11'96.
José Muñoz, 6'34.
José Sánchez, 3'55.
José Torres, 3'85.
Juan Lorca, 4'24.
José López, 6'84.
Juan Martínez, 5'94.
Joaquín Sánchez 4'84.
María Navarro, 3'80.
Miguel Roca, 5'94.
María Pinar, 4'15.
Manuel Marín, 7'49.
Pedro Navarro, 10'24.
Pedro Tovar, 84'32.
Pedro Roca, 3'05.
Pedro Avilés, 17'56.
Pedro Sánchez, 11'90.
Roque Alarcón, 4'74.
Tomás Sánchez, 4'74.
Viuda de Pablo Román, 8'79.

FLOTA

Semestrales.

José Tomás, 4'45 pesetas.
José Monserrat, 7'14.
Joaquín Martínez, 3'65.

José Antonio Giménez, 6'24.
José Manrique, 2'70.

NONDUERMAS

Semestrales.

Antonio Córdoba, 9'06 pesetas.
Antonio López, 2'19.
Antonio Martínez, 6'99.
Antonio Alarcón, 2'25.
Antonio M. Martínez, 2'08.
Antonio López, 1'54.
Antonio Luján, 8.
Blas Rodríguez, 11'86.
Bartolomé Costa, 4'24.
Bartolomé C. Cárceles, 1'54.
Diego Córdoba 7'11.
Fulgencio Munuera, 7'40.
Francisco Carrillo, 6'22.
Francisco Alburquerque, 2'08.
Francisco López, 8'06.
Julio Alburquerque, 1'90.
Francisco López, 5'92.
Ginés Viguera, 5'94.
José Hernández, 9'48.
Joaquín Ruiz, 2'66.
Juan José Viguera, 5'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 21 de Julio de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—

—Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Semestrales.

Isabel Aliaga, 2 pesetas.
Dolores Alarcón, 1'84.
Josefa Arróniz, 2'28.

Juan Baños, 3'34.
Antonio Cánovas, 1'50.
Juan Egea, 1'50.
José Guirao, 1'67.
Josefa Hermoso, 3'33.
Miguel López, 1'67.
Josefa Murcia, 7'17.
José María Meseguer, 3'78.
José Ortiz, 1'67.
Juan Paredes, 1'78.
José Sánchez, 1'67.
Francisca Torres, 2'50.
Andrés Vera, 1'67.

TORREAHUERA

Anuales.

Francisco Albaladejo, 2 pesetas.
Juan Guirao, 1'50.
Antonio Abellán, 2'67.
Juan López, 1'50.
Francisco Abellán, 1'66.
Francisco Martínez, 1'50.
Manuel Pagán, 2'06.
Dolores Abellán, 2'56.
Francisco Sánchez, 2'51.
José Soler, 3'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.837.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Agosto, que el Secretario que suscribe somete á dicha Corporación municipal, cumpliendo los artículos 109 de la ley orgánica y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Supletoria del día 5.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Mariano López Cayuela y asisten los Sres. García Sánchez, Maurandi Bayona, Sánchez Javaloy y Melgarejo Blaya.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acordose:

Que por Secretaría se ejecuten los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada, que afecten á este Municipio.

Aprobar el extracto de sesiones en Julio anteproximo y distribución de fondos para el presente Agosto.

Aprobar asimismo el libramiento número 86, girado en 30 de Julio citado, pagando 20 pesetas á Brigida Cánovas, por los reintegros para los apéndices de contribuciones de este pueblo en 1916, y que se libren al Secretario D. José Andreo 32 pesetas líquidas por sellos, papel y demás material de oficinas en el expresado Julio.

Estimar la moción del Concejal D. Roque Sánchez, solicitando del Gobierno Español gestione con el de S. M. Británica la libre exportación de uva de nuestro país hácia Holanda, cuya prohibición por el Estado Inglés ha publicado la prensa.

Supletoria del 12.

Asisten los Sres. López Cayuela, Martínez Cerón, Cánovas Vidal, Sáiz García, Martínez Cánovas, Ballesta Peña, Maurandi Bayona, García Sánchez, Sánchez Javaloy y Mel-

garejo Blaya, presidiendo el Sr. Alcalde de Antonio López Méndez.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

De la bienvenida al Sr. Alcalde D. Antonio López, tornando al seno de la Corporación, terminando la licencia que le fué concedida y poniéndose al frente del despacho oficial.

Que por Secretaría se evacuen los servicios prevenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada que á este Municipio se reflejan, convocándose, para cumplir circular de la Administración provincial de Propiedades é Impuestos, á la Junta de asociados oportunamente para acordar el medio de cubrir á la Hacienda pública los cupos de consumos en 1916.

Que la Comisión de Hacienda formule proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio 1916.

Señalar los días del 1 al 5 de Septiembre entrante para plazo voluntario y pago del tercer trimestre del reparto vecinal de consumos corriente, y luego los últimos cinco días de dicho mes pasa el accidental, entregándose los valores al cobrador Don Francisco Ballesta, y anunciándolo al público.

Que informe la Comisión municipal de policía rural, la instancia suscrita por varios vecinos, entre ellos D. Diego Vivancos, D. José Maurandi, D. Pablo Zamora y D. Francisco Artero, sobre el lavadero público y abrevadero Concejal del Ral, que se hallan en seco, consultando antecedentes y aun á las revistas á que se halla suscrita la Corporación «Consultor de los Ayuntamientos» y «Boletín de Administración Local», con objeto de resolver con acierto en asunto de tanta importancia.

Supletoria del 19.

Presidela el primer Teniente de Alcalde D. Mariano López Cayuela, asistiendo los Sres. Martínez Cánovas, Sánchez Javaloy, García Caja, Sáiz García, Maurandi Bayona, Cánovas Vidal y García Sánchez.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Acordose:

Que se cumplimenten por Secretaría los servicios alusivos á este Municipio de los prevenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aprobar varias inclusiones de vecinos en las listas de pobres de la beneficencia municipal, ordenadas por la Alcaldía.

Conceder licencia de tres meses para asuntos particulares al Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, encargándose del despacho, durante ella, el primer Teniente que hoy preside, y participándolo todo al Sr. Gobernador, conforme al artículo 117 de la ley Municipal.

Pagar al Sr. López Méndez, 12 pesetas de la consignación presupuesta en el art. 3.º, cap. 6.º del vigente de gastos por los ocasionados en las obras por administración, de que rinde cuenta justificada, para reparación de un trozo de cañería de la que conduce el agua á la fuente pública.

Supletoria del día 26.

Con asistencia de los Sres. García Sánchez, García Caja, Martínez Cánovas, Martínez Cerón, Sánchez Javaloy, Sáiz García, Cánovas Vidal y Maurandi Bayona, preside el primer Teniente de Alcalde D. Mariano López Cayuela, dándose lectura al acta anterior que fué aprobada.

Se acordó:

Que se lleven á efecto por Secre-

taria los servicios que afectan á este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aprobar por seis votos contra tres el dictamen luminoso y atinado de la Comisión municipal de policía rural en expediente á instancia de numerosos vecinos, sobre el lavadero y abrevadero público del Ral, cuyo informe surtirá efectos legales de resolución municipal en el asunto, en todas sus partes, bases, términos y conclusiones, sin que por tanto sea incumbencia del Ayuntamiento adoptar hoy medidas en este particular, toda vez que no se trata de un acto de despojo, obstrucción, entorpecimiento ó modificación de aquellas servidumbres, y si de una cuestión de dominio ó derecho de propiedad pendiente ante los Tribunales entre los propietarios de aguas del Ral y los dueños de motores arriba de ellos instalados. Aceptar el ofrecimiento de éstos al Ayuntamiento para costear por iguales partes, en concepto de donativo, nunca como obligación y menos cosa que signifique reconocimiento de derechos por parte de los motores en favor de nadie, los gastos que se originen en la construcción de un nuevo lavadero y abrevadero en las inmediaciones del otro del Ral, en una acequia contigua á éste por donde pasan aguas para riego, de varias corrientes, casi constantemente; facultándose al Sr. Presidente para ejecutar luego que legalmente sea firme, el acuerdo que se notificará con inserción del memorado dictamen, á D. Diego Vivancos y tres más de los primeros firmantes del escrito, así como á Pedro Balsas y á Ignacio Egea que lo presentaron.

Que el Sr. Presidente, auxiliado de la Comisión de festejos y designando las de colecta acostumbradas, disponga dentro de la consignación presupuesta y de lo que se recaude, la celebración de feria y fiestas del presente año, señalando los días oportunos y circulando programas y anuncios.

Alhama 1.º de Septiembre de 1915.—José Andreo y Romera.

Aprobación.—En la sesión de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto, disponiendo su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los fines en principio mencionados.

Alhama 2 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Mariano López.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección

Número 1.853.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE MULA

Don Jerónimo Martínez y Romera, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse con licencia el señor Juez propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de prevención del ab-intestato de Doña Consuelo de Grassot y Cibot, Baronesa del Pujol de Planés, que falleció sin testar en el pueblo de Alguazas el día doce de Julio último; y en la pieza que se ha formado para hacer la declaración de herederos ab-intestato, por el Procurador Don José Herrera Romero, en nombre y representación de Don Carlos de Grassot y Guinart, de Doña Amalia de Grassot y Camps y de Don José María de Grassot y Aloy, se ha pedido se declaren á éstos, como á Don José María de Gras-

sot y Guinart, á Doña Josefa de Grassot y Aloy y á Doña Ramona de Grassot y Aloy, herederos de dicha finada, todos primos hermanos de la misma.

Por lo tanto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos á tal herencia, para que comparezcan á reclamarla dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid.»

Dado en Mula á cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Jerónimo Martínez.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.845.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE PURCHENA

REQUISITORIA

Capel Hellín Francisco, natural de Javalí-Viejo, vecino de Alcantarilla, de estado casado, profesión tonelero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Purchena, procesado por raptor de María Molina, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, contados desde su inserción en los *Boletines Oficiales* de Murcia y Almería y en la «Gaceta de Madrid», bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde; y se encuentra decretada la prisión provisional de dicho procesado.

Purchena cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—José Acosta.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández